

La Plata, 3 de abril de 2014

**VISTO** El Artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la ley N° 13.834, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría, el expediente N° 3073/12, y

### **CONSIDERANDO**

Que se inician las actuaciones a raíz de la presentación realizada por la Sra. \*\*\* y Otros, con motivo de la zanja ubicada en la calle \*\*\* entre \*\*\* y \*\*\* de la localidad de Hurlingham, donde se produce el estancamiento de agua, lo que genera diversos problemas como la proliferación de insectos, olores desagradables, etc.-

Que manifiesta, desde hace más de 9 años, efectúa continuos reclamos ante las autoridades municipales, sin obtener respuesta alguna.-

Que según surge de la documentación aportada al expediente por los reclamantes, a fs. 4/11, lucen las notas dirigidas al Intendente Municipal con fecha 29 de Abril, 10 de Julio y 23 Septiembre del 2008, y la 31 de Octubre del 2011.-

Que la denuncia mencionada se refiere a la falta de obras de desagües pluviales, lo que ocasionaría grandes inconvenientes en el tránsito,

así como en la entrada y salida de vehículos en las propiedades de los vecinos.-

Que entre las medidas arbitradas por este Organismo, se remitieron solicitudes de informe al Intendente Municipal del partido de Hurlingham, con fecha 13 de Junio, 15 de Octubre, 23 de Diciembre de 2013.-

Que a su vez, este Organismo ha efectuado en varias oportunidades gestiones telefónicas a las distintas áreas del municipio.-

Que de la investigación realizada se vislumbra la necesidad de impulsar acciones tendientes a cumplir con la normativa vigente, no solo para la prestación propiamente dicha, sino para prevenir o minimizar riesgos.-

Que en situaciones como las descriptas, se podrían comprometer derechos constitucionales, como el derecho a la salud.

Que este derecho se refiere a que la persona tiene como condición innata, el derecho a gozar de un medio ambiente adecuado para la preservación de su salud, el acceso a una atención integral de salud, el respeto a su concepto del proceso salud - enfermedad y a su cosmovisión.

Que este derecho es inalienable, y es aplicable a todas las personas sin importar su condición social, económica, cultural o racial.

Que de acuerdo a la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se reconoce la salud como derecho inalienable e inherente a todo

ser humano. Esto implica la obligación del Estado de respetar, proteger y garantizar el derecho a la salud de todos sus ciudadanos, no sólo asegurando el acceso a la atención de salud, sino también la atención adecuada.

Que el artículo 27° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece que “corresponde a la función deliberativa municipal reglamentar...

8. - Las condiciones de higiene y salubridad que deben reunir los sitios públicos, los lugares de acceso público y los baldíos”.

Que el artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece: “El defensor del pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes de la provincia...”.

Que por lo expuesto, y de conformidad a lo normado por el artículo 27 de la Ley 13.834, corresponde emitir el presente acto administrativo.

Por ello,

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1: SOLICITAR** a la Municipalidad de Hurlingham de la Provincia de Buenos Aires, que por medio de quien estime corresponder, arbitre las medidas necesarias a fin de procurar las obras requeridas para solucionar

los problemas de estancamiento de agua, a fin de evitar posibles perjuicios de salubridad, higiene y seguridad, en la zona denunciada en la presente.

**ARTÍCULO 2:** Regístrese, notifíquese, y oportunamente archívese.-

**RESOLUCIÓN N° 26/14.-**